

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

"INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y/O PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y ALUMNADO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA, DURANTE EL CURSO 2019/2020".

La Consejería de Educación y Universidades, a través de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa por medio de sus diferentes programas y en colaboración con la Dirección General de Salud Pública, ha detectado que un alto porcentaje del alumnado perteneciente a los centros enclavados en zonas menos favorecidas social y económicamente, asisten a su centro escolar sin desayunar y, por tanto, sin el aporte nutritivo necesario para poder realizar diariamente la labor escolar.

Teniendo en cuenta esta realidad se dará continuidad al **Programa de Desayunos Escolares**, con la finalidad de facilitar el desayuno al alumnado que se encuentra en la mencionada situación.

Se podrá beneficiar de este programa el alumnado que se encuentre matriculado en cualquier centro público de la Comunidad Autónoma de Canarias, bien de Educación Infantil y/o Primaria, Educación Especial o de Enseñanza Secundaria Obligatoria, en el curso escolar 2019/2020 y cuyos ingresos familiares no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), teniendo en cuenta el número de personas que conforman la unidad familiar y que cumplan las condiciones establecidas en la Instrucción segunda.

A tal fin, se dictan las presentes **INSTRUCCIONES** para el desarrollo de la medida por parte de los centros educativos:

Primera.- Los centros públicos que impartan durante el presente curso escolar Educación Infantil y/o Primaria, Educación Especial y alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, arbitrarán las medidas que consideren oportunas para trasladar a todas las familias las características y requisitos de la medida a la que se refiere las presentes instrucciones, así como el mecanismo para la descarga telemática del modelo de solicitud.

Segunda.- Para ser beneficiaria/o de la subvención de desayunos escolares, será necesario que los ingresos de la unidad familiar no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) tomado como referencia en cada caso. Para la precitada subvención será el correspondiente al ejercicio 2017.

Conforme a ello, debe señalarse que la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, estableció el **IPREM para 2017 en la cuantía de seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con tres céntimos (6.454,03€), excluidas las pagas extraordinarias**. A partir del cuarto miembro este límite se incrementará en mil seiscientos euros (1.600,00€) por cada miembro computable adicional. Excepcionalmente se admitirán aquellas solicitudes referidas a situación económica crítica que aun superando los límites señalados resulten expresamente acreditadas mediante la aportación del documento señalado en el apartado a) de la Instrucción tercera, que deberá justificarlo de manera pormenorizada.

Tercera.- Con el fin de acreditar que los ingresos de la unidad familiar no exceden del límite previsto en la instrucción segunda, las personas solicitantes autorizarán con la firma del impreso de solicitud a la Consejería de Educación y Universidades a consultar el nivel de renta de la unidad familiar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de forma telemática y/o al SEPE.

A su vez, **deben alegar situación económica crítica**, que deberá acreditarse aportando, al menos, alguno de los siguientes documentos:

- a) Certificado y/o informe de los servicios sociales municipales, en el que se refleje la situación socioeconómica actual de los miembros computables de la unidad familiar, emitido en el curso escolar.
- b) Certificado y/o Informe de alguna organización no gubernamental legalmente reconocida, en el que se haga constar si los miembros computables de la unidad familiar reciben ayudas básicas, de forma regular, emitido en el curso escolar.
- c) Certificado del Servicio Canario de Empleo en el que se hará constar la situación administrativa y laboral actual y del Servicio Público de Empleo Estatal de ser o no beneficiario de una prestación o subsidio por desempleo y, en su caso, su cuantía, de los sustentadores principales.

No será necesaria la presentación de dicho certificado en el centro educativo autorizando a la Consejería de Educación y Universidades el acceso al Servicio Canario del Empleo y al Servicio Público de Empleo Estatal para su obtención.

Cuarta.- Se deberá cumplimentar el impreso de solicitud mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la página web de la Consejería de Educación y Universidades, en el enlace “Estudiantes”, “Admisión del alumnado” durante el periodo que coincide con la matrícula del alumnado en los centros:

- Del 7 de mayo al 3 de junio de 2019, para el alumnado de Educación Infantil y/o Primaria, Educación Especial.

- Del 25 de junio al 11 de julio de 2019 para el alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

El impreso de solicitud irá acompañado, en su caso, de la documentación que se indica en el mismo con excepción de aquellos datos que serán consultados vía telemática a través de otras administraciones conforme a lo señalado en la instrucción tercera.

Durante el resto del curso el impreso de solicitud permanecerá accesible por vía telemática a través de la citada web, aunque sólo se podrán incorporar nuevos beneficiarios del 1 al 15 de enero y del 1 al 15 de abril del 2020 (sólo los centros que tengan aumento de alumnado con respecto al certificado de enero-junio) mediante el certificado de la aceptación expresa y la relación nominal del alumnado beneficiario de la medida.

Toda la documentación aportada por las familias será custodiada por el centro educativo.

Para poder baremar el criterio de renta y la situación de desempleo para la subvención, será obligatorio realizar las oportunas autorizaciones a la Consejería de Educación y Universidades para el acceso a los datos correspondientes, en el propio modelo de solicitud. Por tanto, la formalización de la solicitud comporta la autorización expresa de las personas interesadas para la solicitud por parte de esta administración de los datos mencionados. Dicha autorización tendrá los efectos previstos en el art. 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La oposición expresa a dicha consulta u obtención en los términos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dará lugar a la denegación de la solicitud.

El alumnado solicitante que haya sido admitido al comedor en el curso escolar 2019/2020 como situación crítica (cuota cero), solo deberá presentar el impreso de solicitud del servicio de desayuno escolar.

Quinta.- Renta y miembros computables de la unidad familiar.

Para el cálculo de los ingresos de la unidad familiar se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

5.1 Serán miembros computables de la unidad familiar:

- La persona o personas progenitoras, o representantes legales: tutor/a, guardador/a, que tendrán la condición de sustentadores principales.
- La alumna o el alumno.
- Los hermanos y hermanas solteros/as menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad.

5.2 En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la subvención. En el caso de progenitores separados o divorciados, con guarda y custodia compartida, la unidad familiar la constituyen ambos progenitores, los/as hijos/as menores de edad, y las/os hijas/os mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. En este caso se deberá acreditar dicha situación mediante resolución judicial.

Sexta.- Será el propio centro a través del Consejo Escolar, el que comprobará las solicitudes y la documentación aportada a fin de que quede acreditado el requisito para acogerse al programa. En caso de que se presentase alguna reclamación al acuerdo que adopte el Consejo Escolar, será remitida a esta Dirección General para su resolución.

Séptima.- El centro educativo remitirá a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, certificado de la aceptación expresa y la relación nominal del alumnado beneficiario de la medida durante el trimestre octubre-diciembre del curso escolar 2019/2020, de conformidad con el acuerdo del Consejo Escolar, por medio del correo electrónico comesc.ceucd@gobiernodecanarias.org, mediante el Anexo que se obtiene de Píncel Ekade firmado, sellado y una vez registrada la salida, en el **plazo del 1 al 15 de octubre de 2019**.

Octava.- Asimismo el centro educativo remitirá de la misma forma a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, certificado de la aceptación expresa y la relación nominal del alumnado beneficiario de la medida del semestre enero-junio en el **plazo del 1 al 15 de enero de 2020** y de abril-junio (sólo los centros que tengan aumento de alumnado con respecto al certificado de enero-junio) en el **plazo del 1 al 15 de abril de 2020**, teniendo **efectos económicos** de uno de enero y uno de abril respectivamente, por medio del Anexo correspondiente, no siendo subvencionada ninguna alta realizada fuera de esas fechas.

Los anexos de justificación e información relativa a desayunos escolares durante el curso escolar se podrán consultar en el Portal Docente-Escritorio del Centro-Gestión del Alumnado- Desayunos Escolares.

Novena.- Cada centro educativo gestionará la organización de los desayunos escolares, y el Consejo Escolar arbitrará el modo en que se realice el suministro del mismo. La entrega al alumnado se realizará preferentemente antes del inicio de las clases y se arbitrarán las medidas organizativas precisas que garanticen el respeto hacia la intimidad de las personas.

En cualquier caso el desayuno consistirá en una ración alimenticia que contenga los suficientes nutrientes para poder realizar la labor escolar y cuyos alimentos específicos serán decididos por el Consejo Escolar del Centro.

Entre las recomendaciones al respecto se puede extraer que es necesario mejorar el aporte nutricional del desayuno de los escolares canarios, de forma que los mismos tengan una composición variada en términos de los principales grupos de alimentos naturales y sean dietéticamente equilibrados (leche, fruta o zumo y cereales). En el momento de presentar la solicitud, las personas que requieran dietas especiales o tengan alergias alimentarias lo harán constar, obligatoriamente, mediante certificación médica cuando exista prescripción facultativa o, declaración responsable de la madre/padre, tutor/a o guardador/a legal, cuando se deba a razones de índole religiosa.

Décima.- La Consejería de Educación y Universidades, a través de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, realizará trimestralmente los libramientos a los centros educativos en la cuenta de funcionamiento, teniendo en cuenta los datos de alumnos beneficiarios de cada centro, máximo de 1,50 euros, IGIC incluido, por cada desayuno. Los desayunos escolares serán subvencionados en su totalidad.

La justificación del ingreso y del gasto se hará conforme establece el Decreto 276/1997, de 27 de noviembre (BOC nº 162, de 17/12/1997), por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos, no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, además de enviar a esta Dirección General el Anexo de justificación correspondiente antes del 15 de enero de 2020 (periodo octubre-diciembre) y del 1 al 15 de julio de 2020 (periodo enero-junio).

Undécima.- El programa de desayunos escolares para este alumnado se iniciará el **1 de octubre de 2019**.

Duodécima.- Las Resoluciones de concesión se notificarán individualmente a las familias del alumnado beneficiario en virtud del art. 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base al artículo 21 b) del decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68 de 08/04/2009): *“Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”* y, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las Resoluciones de concesión de desayunos escolares se custodiarán en la Secretaría de cada centro escolar, a efectos de acceso al expediente, según lo establecido en la Ley 12/2014 de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA